



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 016 -C.P./2010.-

EN RAZON DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA, EN EL CÁLCULO DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO 1ER. SEMESTRE/2010, DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

DECRETO ACUERDO N° 5936-H-10

- 1) Para la Liquidación del SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO 1er. SEMESTRE/2010, los Organismos Liquidadores deberán prever la inclusión de un importe que será equivalente al que surja de la incidencia de los Decretos-Acuerdo N° 4371-H-09, 4372-H-09, 4373-H-09, 4374-H-09, 4375-H-09, 4759-H-09, 4760-H-09, 4761-H-09 Art. 1° y 4815-H-09.
- 2) En consecuencia, para la determinación del S.A.C. 1er. Semestre, deberá considerarse el equivalente al 50% de la mejor Remuneración normal y habitual mensual sujeta a aportes y contribuciones de ley, debiéndose incorporar en la Liquidación el valor que surja del 50% del Adicional No Remunerativo (tanto de la parte fija como variable) y del Suplemento No Remunerativo No Bonificable reconocidos por aplicación de los Decretos ut-supra señalados.
- 3) La denominación del Concepto de Liquidación será:

S.A.C. 1° Sem.No Rem.No Bon. Dcto. 5936-H-10
- 4) El carácter del concepto de Liquidación resulta ser una Suma No Remunerativa No Bonificable.
- 5) Lo dispuesto se instrumentó mediante Decreto Acuerdo N° 5936-H-10 y se aplica por única vez imputándose en la partida que el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos prevé para el S.A.C. en el presente Ejercicio.
- 6) La aplicación de lo dispuesto precedentemente deberá liquidarse en su totalidad cuando el agente haya cumplimentado con la prestación efectiva de servicios durante el primer Semestre del presente Ejercicio, caso contrario, deberá liquidarse en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en dicho período.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Junio de 2010.-

REP./nev.



CPN RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI
Contador de la Provincia